

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de agosto de 2022

RADICACIÓN: 760013103003-2022-00211-00  
PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
DEMANDANTE: SANDRA MILENA CORREA RODRÍGUEZ y otros  
DEMANDADO: IVÁN DARIO OSPINA SANTA, MERCEDES SANTA PALTA y  
SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Correspondió por reparto la demanda de la referencia. Una vez revisada y calificada de conformidad con el CGP y la Ley 2213 de 2022, se encontraron los siguientes reparos:

- 1.- No se acreditó que se hubiera agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (artículo 90-7 del C.G.P.)
- 2.- En la pretensión séptima se relaciona al señor Héctor Ignacio Bedoya Castaño, sin embargo, no se dice en que calidad se le llama,
- 3.- El documento contentivo del IPAT es ilegible en algunos apartes, por lo que deberá acudir al método más conveniente (fotostático, fotografía o scanner) para que puede leerse sin dificultad.
- 4.- El certificado expedido por la Secretaría de Transito de Movilidad de Envigado no es actual.
- 5.- El certificado de existencia y representación de la sociedad demandada no es actual.
- 6.- No se menciona el correo electrónico donde recibirá notificaciones el abogado, que debe ser el mismo que está inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
- 7.- No acreditó haber enviado simultáneamente la demanda y sus anexos a los demandados (art. 6 de la Ley 2213 de 2022).

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo anotado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JOSÉ EUSEBIO MORENO para actuar en este proceso conforme a las voces del mandato conferido por los demandantes.

04

**NOTIFÍQUESE**

**Firma electrónica<sup>1</sup>**

**RAD: 76001-31-03-003-2022-00211-00**



---

<sup>1</sup> Se puede constatar en:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

**Firmado Por:**  
**Carlos Eduardo Arias Correa**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 003**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54c782a535f84db8954856b0b8fdfe51ca167f68535ae763bff48c58a58eabad**

Documento generado en 12/08/2022 04:46:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**